

Villa Regina, 11 de febrero de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**S.A.H. C/ R.A.N. S/ HOMOLOGACIÓN DE DELEGACION DE EJERCICIOVR-00685-F-2025**"; de los cuales:

RESULTA:

Que en fecha 11/09/2025 se presenta el Defensor Oficial N° 1 Dr. Cristián Klimbovsky en carácter de apoderado de la Sra. A.H.S. solicitando la homologación del acuerdo celebrado con la Sra .A.N.R. ante la CIMARC de fecha 01/07/2025 , respecto de la Delegación del ejercicio de la responsabilidad parental, régimen de comunicación, asignaciones familiares, prestación alimentaria y obra social en relación al niño L.I.R. (10 años). Del mencionado acuerdo surge que la Sra. A. delega la responsabilidad parental respecto de su hijo L. por el plazo máximo legal. Refieren que el acuerdo encuentra fundamento en cuestiones laborales y de salud de la progenitora del niño que implican que la misma se ausente de la ciudad por largos periodos de tiempo. Acuerdan un amplio régimen de comunicación entre la Sra. R. con su hijo y se deja constancia que no se perciben asignaciones familiares a favor del niño y que en caso de que la progenitora las perciba, hará entrega de las mismas a la abuela materna mientras se encuentre vigente la delegación de la responsabilidad parental. Asimismo, acuerdan una prestación alimentaria a favor de L. a cargo de la Sra. R. consistente en el 60% del SMVM. Por último, la progenitora presta conformidad para que su hijo sea incorporado a la obra social de su abuela materna.-

Que en fecha 29/09/2025 se inicio a las presentes actuaciones. Se fija audiencia de escucha con el niño L. para el día 17/10/2025 y se da intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 30/09/2025 asume intervención Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 17/10/2025 se celebra audiencia de escucha del niño L., en presencia del Sr. Defensor de Menores.-

Que en providencia de idéntica fecha se requiere a la parte actora que aclare los términos y/o motivos por los cuales solicita la homologación del ejercicio de la responsabilidad parental en relación al niño de autos.-

Que en fecha 24/10/2025 obra presentación de la parte actora dando cumplimiento con lo requerido.-

Que en fecha 10/11/2025 se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces de

las aclaraciones efectuadas por la actora.-

Que en fecha 11/11/2025 contesta vista el Sr. Defensor de Menores solicitando se corra traslado de la demanda incoada a la progenitora del niño L. la Sra. A.R..-

Que en fecha 11/12/2025 se corre traslado de la demanda a la accionada.-

Que en fecha 26/12/2026 encontrándose la demandada debidamente notificada mediante cedula de notificación N° 202505116295 y habiéndose vencido el plazo conferido en autos, sin que la Sra. R. hubiera comparecido a derecho, se confiere vista a la Defensoría de Menores.-

Que en fecha 29/12/2025 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver respecto de la homologación del acuerdo arribado por las partes ante CIMARC en fecha 01/07/2025, adelanto que haré lugar a lo peticionado por coincidir con la realidad fáctica del niño L..-

Para fallar así parto por considerar que la Sra. S. manifiesta que su hija no vive en su domicilio y que su nieto se encuentra bajo su cuidado hace un año y medio aproximadamente debido a que la Sra. A. lo dejó a su cuidado con motivo de irse a trabajar a Neuquén, y desde entonces se ha ausentado y regresado en numerosas ocasiones. También indica que su hija, se encuentra atravesando un problema psicológico a raíz de la pérdida de dos sobrinos que convivían con ella, lo que le impediría ejercer adecuadamente su rol materno. Por otro lado, enfatiza que el principal motivo por el cual peticiona la homologación del acuerdo arribado con su hija es el bienestar general del niño y que el mismo se encuentra garantizado bajo su cuidado. Asimismo, refiere que al encontrarse ausente constantemente la progenitora de L. se ve imposibilidad de percibir las asignaciones familiares a favor del niño, siendo ella quien exclusivamente se encarga de los cuidados y necesidades económicas de su nieto.-

En la audiencia de escucha, el niño L. expresó que desde que se mudaron con su madre a esta ciudad ha convivido con su abuela. Refiere que se lleva bien con la Sra. A. y que la misma lo consiente siempre. Asimismo, manifestó su conformidad de quedarse bajo el cuidado de su abuela A. mientras su madre se ausenta.-

Respecto de la situación actual de la progenitora conforme surge de la notificación de fecha 12/12/2025 se tiene conocimiento que se encuentra trabajando en la ciudad de Neuquén.-

Bajo este contexto y a los fines de fallar, es dable señalar que atento los problemas de

salud y por cuestiones laborales que enfrenta actualmente la progenitora del niño, no se encuentra en condiciones de ejercer responsablemente los cuidados de su hijo.-

En virtud de lo expuesto, priorizando el interés superior del niño, y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado las Sras.A.H.S. DNI: 1. y la Sra. A.N.R. DNI: 4. con fecha 01/07/2025 .-

II- Costas por su orden.-

IV- Regulo los honorarios del Defensor de Pobres y Ausentes Dr. Cristián Klimbovsky por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese.**-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real de la demandada, Sra. A.N.R..-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA.-